

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señora Rincón y señores García, Larraín, Pizarro y Quintana, sobre integración de órganos bicamerales creados en la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

La ley N° 20.447, que modificó la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, ha creado dos importantes órganos bicamerales nuevos: el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias y el Comité de Auditoría Parlamentaria.

Ambas entidades constituyen un instrumento fundamental para modernizar, transparentar, definir y hacer más eficiente el uso de las asignaciones parlamentarias. El retraso en la entrada en vigencia de la referida ley, ha hecho imposible cumplir algunos de los plazos que originalmente estaban previstos para el funcionamiento del Comité de Auditoría Parlamentaria.

Asimismo, la puesta en marcha de ambas entidades requiere hacer algunos perfeccionamientos para garantizar la más amplia publicidad de las decisiones que adopte el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, con el fin de que la ciudadanía tome pleno conocimiento de sus acuerdos, así como los fundamentos esenciales de los mismos. Para lograr ese objetivo se propone precisar que a los acuerdos, resoluciones y funcionamiento de este Consejo se le aplicarán las mismas normas que la Ley Orgánica del Congreso Nacional establece para las comisiones legislativas.

Por otra parte, la adecuada instalación del Comité de Auditoría Parlamentaria demanda realizar algunos ajustes que faciliten la labor que debe cumplir el Consejo de Alta Dirección Pública en la selección de los profesionales que formarán parte del referido comité.

De igual manera, teniendo en consideración que actualmente se encuentran cumplidos los plazos que originalmente se había previsto para que empezara a operar el mencionado comité, resulta necesario indicar una nueva fecha para que inicie su funcionamiento.

Para alcanzar este objetivo, se propone introducir dos enmiendas al artículo 3° transitorio de la ley N° 20.447, estableciendo que : (1) el reglamento del Comité de Auditoría Parlamentaria deberá quedar aprobado a más tardar dentro de los ciento ochenta días siguientes a la publicación de la ley y (2) que las designaciones del primer comité deberán efectuarse a más tardar el 31 de enero de 2011, debiendo constituirse éste, en todo caso, antes del 31 de marzo de 2011.

Finalmente, se realiza, como consecuencia de la modificación precedentemente señalada, una adecuación de las fechas que se consignan en el artículo 4° transitorio y se prescribe, además, en un artículo 6° transitorio, nuevo, que el primer Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias será presidido por el ex senador que lo integra. Se ha estimado que la experiencia y el conocimiento que tienen los ex legisladores que lo integran serán útiles en una primera etapa, para garantizar su funcionamiento.

En virtud de lo anterior, proponemos la aprobación del siguiente:

Proyecto de ley:

"Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes enmiendas a la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Uno) Agrégase, en el inciso sexto del artículo 66, la siguiente oración:

“A los acuerdos, resoluciones y funcionamiento del Consejo les serán aplicables, en lo pertinente, las normas de esta ley referidas a las comisiones.”

Dos) Reemplázase, el inciso segundo del artículo 66 A, por el siguiente:

“El Comité de Auditoría estará integrado por tres profesionales. Uno de ellos deberá tener el título de abogado y otro el de contador auditor. Ambos deberán acreditar, a lo menos, diez años de ejercicio profesional. El tercero será un especialista en materias de auditoría. Respecto de éste, se preferirá a quienes se hayan desempeñado por más de cinco años en la Contraloría General de la República o se encuentren registrados, por igual período, en la nómina de auditores de la Superintendencia de Valores y Seguros. Cada uno será seleccionado por la Comisión Bicameral señalada en el inciso anterior, de una nómina de tres personas que, en cada caso, propondrá el Consejo de Alta Dirección Pública. Este organismo realizará un concurso público para seleccionar a los candidatos a los cargos señalados. Dicho procedimiento podrá contemplar la participación de una empresa de reconocido prestigio en materia de selección de directivos.”.

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes enmiendas a los artículos transitorios de la ley N° 20.447:

Uno) Reemplázase, en el artículo 3° la expresión “sesenta” por “ciento ochenta” y el guarismo “2010”, las dos veces que aparece, por “2011”:

Dos) Sustituyese en el inciso segundo del artículo 4°, los guarismos “2009” y “2010” por “2010” y “2011”, respectivamente.

Tres) Agrégase el siguiente artículo 6°, nuevo:

“Artículo 6°.- El primer Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias será presidido por el ex senador que lo integre.”.

Ximena Rincón González
Senadora

José García Ruminot
Senador

Hernán Larraín Fernández
Senador

Jorge Pizarro Soto
Senador

Jaime Quintana Leal
Senador